

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

01000 1



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

CORPORACION SEGURA. S

Formda Por:

SR. OTTO RUFFO SEGURA MONTENEGRO Y OTROS.

CUNATIA: \$. 2650

Di: copias

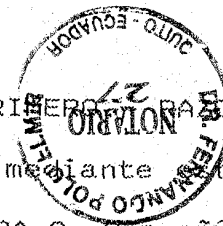
R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito. Capital de la República del Ecuador. hoy día viernes once (11) de ~~Julio del Dos Mil Tres.~~ ante mi. doctor FERNANDO POLO ELMIR. ~~Notario Vigésimo Séptimo~~ del Cantón Quito. comparecen: El señor OTTO RUFFO SEGURA MONTENEGRO. casado: ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGRO. soltero; BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO; soltera; y ANGEL RENATO SEGURA CARRERA. soltero; todos por sus propios derechos. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto

y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de CORPORACION SEGURA. S Compañía de Responsabilidad Limitada, conforme al contenido de los estatutos que a continuación se detallan y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: OTTO RUFFO SEGURA MONTENEGRO, ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGRO, BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO y ANGEL RENATO SEGURA CARRERA, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los siguientes respectivamente, quienes por sus propios derechos, acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos: CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE ASOCIACION.- Los comparecientes, declaran su voluntad actual de constituir esta compañía de responsabilidad limitada, mediante el presente acto, con sujeción a todas y cada una de las cláusulas del presente Estatuto, la Ley de Compañías y las demás leyes pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 2



Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO. RAZON SOCIAL.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará CORPORACION SEGURA.S Compañía Limitada"; ARTICULO SEGUNDO. ~~OBJETO SOCIAL:~~

"CORPORACION SEGURA.S Compañía Limitada", se dedicará a lo siguiente: Uno) Al diseño, planificación, construcción, comercialización de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, construcción de viviendas, edificios, locales comerciales, tanto a nivel nacional como internacional; Dos.- La importación, exportación, distribución, comercialización y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la construcción y ferretería, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos; Tres) La exportación e importación, comercialización y distribución de bienes manufacturados, productos industriales, de la construcción, ferretería, artesanales; Cuatro) Podrá dedicarse a la construcción de vías, la señalización vial, y más actividades afines; Cinco) Podrá dedicarse al avalúo técnico de bienes muebles e inmuebles; Seis) Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería civil, arquitectura, diseño, planificación, pudiendo participar en concursos y

licitaciones. para ofertas de servicios y construcciones de obras civiles públicas y privadas, tanto en el país como en el exterior; Siete) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; Ocho) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; Nueve) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil.

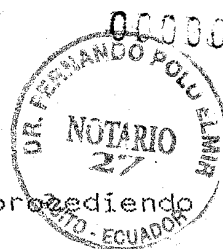
~~ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:~~

"CORPORACION SEGURA.S CIA. LTDA", es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del

país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios. ~~ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo~~

por el cual se constituye la compañía es el de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil.

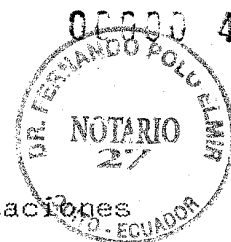
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir en las Juntas Generales, para tomar cualquier decisión y deliberación, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en este Estatuto, para efectos de la votación, cada participación dará al socio, derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; e) A no ser obligados al aumento de su participación social, pero si la compañía decidiere aumentar el capital social, cada socio tendrá derecho de preferencia en el aumento, en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; g) A solicitar a la Junta General de Socios, la revocatoria de la designación de administradores o gerentes; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito Metropolitano de Quito para impugnar los acuerdos sociales siempre que estos fueren contrarios a la ley o a los estatutos; i) A pedir la

convocatoria a Junta General en los casos que determina la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerá el socio cuando sus aportaciones representen por lo menos una décima parte del capital social; j) A ejercer en contra de los administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción se la realizará únicamente cuando la Junta General no haya aprobado las cuentas de los gerentes o administradores. ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son Obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas, si no lo hicieren en el plazo establecido, la compañía podrá deducir las participaciones del socios moroso y pondrá estas participaciones a disposición de los otros socios; b) Cumplir los deberes impuestos en el Contrato Social; c) No realizar actos que ingieran en la administración de la Compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en esta escritura de constitución; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en este contrato social; f) Responder ante terceros por la no publicación e inscripción del Contrato Social; g) Responder solidariamente ante la Compañías y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieron por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiesen establecido en este contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía por resolución inscrita y publicada, decida su pago. No cumplidos con estos requisitos ella no será exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es el de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES, que estará representado por DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA participaciones de UN DOLAR cada una de ellas, iguales, acumulativas e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento de su valor, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Pichincha, cuyo certificado, conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: 1.- El señor OTTO RUFFO SEGURA MONTENEGRO, ha suscrito MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS participaciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de Norte América. 2.- El Señor ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGRO, ha suscrito MIL CIENTO

TRECE participaciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de MIL CIENTO TRECE DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, en dinero en efectivo;

3.- La señora BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO, ha suscrito DOSCIENTAS DOCE participaciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de DOSCIENTOS DOCE DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, en dinero en efectivo; 4.- El señor ÁNGEL RENATO, SEGURA CARRERA, ha suscrito CINCUENTA Y TRES participaciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de CINCUENTA Y TRES DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, con dinero en efectivo; En consecuencia, se encuentra ~~integramente suscrito el capital social,~~ el mismo ~~que ha sido pagado el cien por ciento;~~ las participaciones que les corresponden a cada socio se especifican en el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSUCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	
OTTO SEGURA MONTENEGRO	1272	1272	1272	48%
ANGEL SEGURA MONTENEGRO	1113	1113	1113	42%
BENERABLE BRIONES ZAMBRANO	212	212	212	8%
ANGEL SEGURA CARRERA	53	53	53	2%
TOTALES	2650	2650	2650	

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: De acordarse el aumento del capital social los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas; ARTICULO NOVENO.- Las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admite la cláusula de interés fijo.

ARTICULO DECIMO.- La compañía, entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia y por cesión. En el caso de herencia, si los herederos fueren varios, deben estar representados en la Compañía por una persona, designada mediante poder especial notariado. Para el caso de cesión de las participaciones, tendrán preferencia los socios y después de éstos terceras personas, en uno y otro caso se necesita el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará mediante escritura pública y la compañía anulará el certificado de aportación correspondiente y extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía, formará un fondo de reserva legal, el mismo alcanzará el cincuenta por ciento del capital social. En cada año, la Compañía segregará de las utilidades líquidas un diez por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía, no podrá tomar decisiones encaminadas a reducir el capital social, si con ello se implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del

socio, previa la liquidación de su aporte. CAPITULO
TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO
DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La
Junta General de Socios es el organismo supremo de la
compañía y se integrará por los socios de la misma, en
número suficiente para formar quórum, por lo que las
decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos
estatutos obligan a todos los socios hayan o no
contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la
sesión; ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Las
juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se
reunirán en el domicilio principal de la compañía,
previa convocatoria del Presidente o del gerente, por
la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
de anticipación, por lo menos, al fijado para la
reunión. Las ordinarias se reunirán por lo menos una
vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la compañía;
las extraordinarias, en cualquier época en que fueren
convocadas. En las juntas generales sólo podrán
tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,
bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta
general, formada por los socios legalmente convocados
y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La
junta general no podrá considerarse válidamente
constituida para deliberar, en primera convocatoria, si
los concurrentes a ella no representan más de la mitad

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000000



del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SESIONES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.- A las sesiones de la Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por Escritura Pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán precedidas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado para cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la junta general serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta; ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a)

Designar y remover Presidente, Gerente y Administradores de la compañía; b) Señalar sus remuneraciones; c) Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- ADMINISTRACION: La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán cinco años en el ejercicio de los mismos;

ARTICULO ~~VIGESIMO PRIMERO.~~ DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y ~~tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.~~ correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0000
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondiente; b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; d) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y e) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente; ~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-~~

~~DEL PRESIDENTE.-~~ Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones; ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución; ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son obligaciones del Gerente y del Presidente: a) Proceder con diligencia que exige la administración mercantil; b) Cuidar y hacer respetar el contrato social; c) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley o del Contrato Social; d) Responder frente a los acreedores

de la Compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos, no extendiéndose a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata a los comisarios; e) Responderán por estafa si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos; f) A no dedicarse por cuenta propia o con otra sociedad en la cual consten como socios o administradores simplemente al mismo género del objeto social de esta Compañía; g) A inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de este cantón, la lista completa de socios de la Compañía, con la indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital aportado, si no hubiere alteración en la nómina de socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará con que se envíe una declaración en ese sentido; h) Inscribir en el Registro Mercantil de este cantón los nombramientos de liquidadores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los administradores de esta Compañía, podrán renunciar en cualquier tiempo, pero únicamente podrán dejar sus funciones cuando la Junta general de Socios haya conocido de su renuncia.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FISCALIZACION: La junta general designará un comisario que durará un año en el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

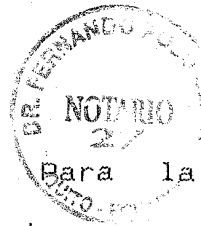


ejercicio de sus funciones, que podrá ser socio o no con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisario en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De Ser necesario para la fiscalización de la Compañía, se estará a lo dispuesto en el capítulo noveno de la sección sexta de la ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cuando el número de socios sean diez o más, también puede nombrarse una comisión de vigilancia, la cual tendrá acceso directo a todas las cuentas, libros de contabilidad, diarios y en fin todos los documentos contables de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La comisión de vigilancia, estará integrada por tres miembros, socios o no de la Compañía, y presentarán su informe en dos meses contados a partir de su nombramiento. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley; ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Corresponde al Gerente enviar oficio a la Superintendencia de Compañías pidiendo se nombre a los encargados de la liquidación de la compañía, de igual forma pedirá se publique por la prensa y conforme dispone la Ley, sobre esta disolución. CLAUSULA CUARTA.-

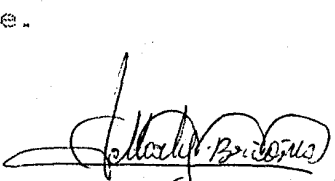
DECLARACIONES.- UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norte América. DOS.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía "CORPORACION SEGURA.S CIA. LTDA.". TRES.- Los socios fundadores de la compañía, por unanimidad deciden nombrar al señor OTTO RUFO SEGURA MONTENEGRO, Gerente de la Compañía para un período de cinco años, en la forma como está determinado en este Estatuto, a la vez que autorizan al Gerente realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura, así como los trámites necesarios para que la Compañía pueda operar.- CUATRO.- Se agrega como documentos habilitantes: a) El certificado de la cuenta de integración de capital; b) La reserva del nombre, otorgado por la Superintendencia de Compañías; QUINTO.- AUTORIZACION.- Queda autorizado el señor doctor GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS, para que lleve a cabo las diligencias que sean necesarias para darle validez al presente contrato social. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas y solemnidades de estilo para la validez y eficacia del presente Instrumento público. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Gustavo Osejo Cabezas, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil setecientos treinta y ocho

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

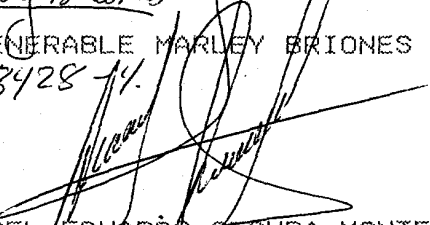
00000 9



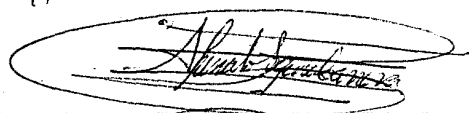
del Colegio de Abogados de Quito.- Para la
celebración de esta escritura pública, se observaron
todos los preceptos legales del caso, y leída que les
fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su
contenido, se ratifican y para constancia la firman
conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy
fe.


f) SRA. BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO

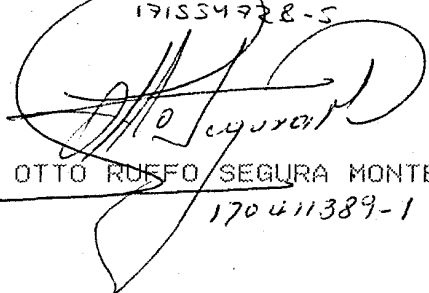
130368428-4.


f) SR. ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGRO

170388659-6.


f) SR. ANGEL RENATO SEGURA CARRERA

171534928-5


f) SR. OTTO RUFFO SEGURA MONTENEGRO

170411389-1

4 notarios




BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

4 DE JULIO DE 2003

Mediante comprobante No. **25-100859**, el (la) Sr. **OTTO SEGURA**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.650,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SEGURAS CIA. LTDA.**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
OTTO SEGURA MONTENEGRO	US.\$.	1,272.00
ANGEL SEGURA MONTENEGRO	US.\$.	1,113.00
BENERABLE BRIONES ZAMBRANO	US.\$.	212.00
ANGEL SEGURA CARRERA	US.\$.	53.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. ~~2,650.00~~

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75% de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.
Este certificado es un alcance al # 25-100859

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AGUIRRE GIRON

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

ECUATORIANA***** E333311222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 EDULFO BRIONES
 LUCELINA ZAMBRANO
 QUITO 28/08/2001
 28/08/2013
 FORMA No. 0691031
 FULGAR CERECHO

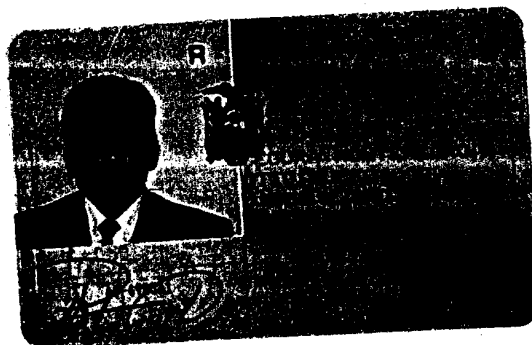
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130368428-4
 BRIONES ZAMBRANO BENERABLE MARLEY
 11 ABRIL 1959
 MANABI/PORTOVIEJO/COLON
 LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0005 00808
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1959
 FULGAR CERECHO

ECUATORIANA***** V44437444
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ANGEL SEGURA
 ALVINA MONTENEGRO
 QUITO 25-10-88
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FORMA No. 1239436
 FULGAR CERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170388659-6
 SEGURA MONTENEGRO ANGEL EDUARDO
 25 AGOSTO 1954
 BOLIVAR / SAN MIGUEL / SAN MIGUEL
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 C 045 00264
 BOLIVAR / SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL 54
 FULGAR CERECHO

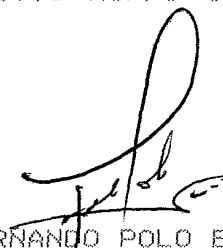
ECUATORIANA***** V44437444
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANGEL EDUARDO SEGURA
 ALICIA MAGDALENA CARRERA
 QUITO 9/1/99
 09/02/2011
 0148006
 FULGAR CERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 171554728-5
 SEGURA CARRERA ANGEL RENATO
 23 DICIEMBRE 1980
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 01 C 351 00351
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 81
 FULGAR CERECHO

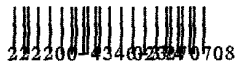


Se Otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito. a siete de Agosto del Dos Mil Tres; La CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA CORPORACION SEGURA. S. formada por el SR. OTTO RUFFO SEGURA MONTENEGRO Y OTROS.




DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

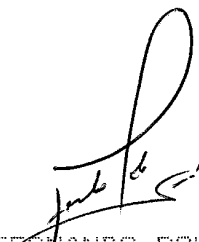


Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " CORPORACION SEGURA.S CIA. LTDA. " , de fecha once de Julio del dos mil tres, la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto tres mil cuatrocientos sesenta y ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y cinco de Septiembre del dos mil tres. En Quito, a ocho de Octubre del dos mil tres.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



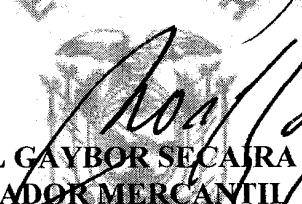


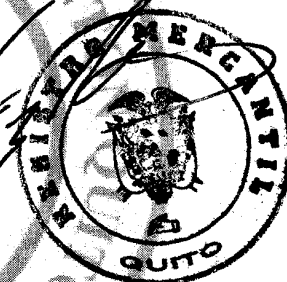
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de septiembre del año 2.003, bajo el número **3382** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN SEGURAS CIA. LTDA.**", otorgada el once de julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2089**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032762**.- Quito, a catorce de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

